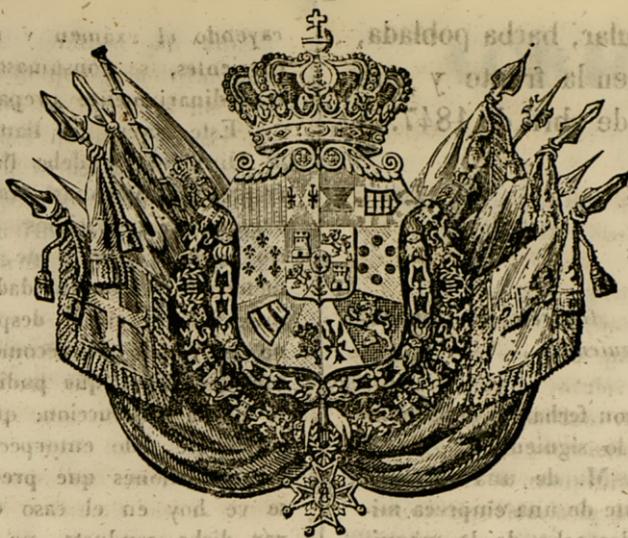


Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion, establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

D. Manuel Garcia Herreros., Gefe politico de esta provincia.

Hago saber: Que estando mandado en Real órden de 6 de Marzo pasado inserta en el Boletin oficial núm. 37, se declaren abandonadas las minas cuyos dueños y sus apoderados no se presenten á recoger y cumplir las obligaciones que les impone la legislacion del ramo en el término de setenta dias despues de la citacion que harán los Inspectores por medio de edictos; he acordado prevenir á todos los sugetos que poseen minas en el distrito de mi mando y se hallen debiendo alguna cantidad, tanto por el derecho de superficie como por el cinco por ciento de minerales beneficiados ó por cualquier otro concepto, se presenten en esta Inspeccion á satisfacer las que sean dentro de los setenta dias que se marcan y empezarán á regir desde esta fecha y cumplirán en 30 de Junio próximo venidero; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que

hubiera lugar. Y para que llegue á noticia de todos los mineros y nadie pueda alegar ignorancia, se hace saber por medio de este edicto con arreglo á lo que previene la Real órden arriba citada. Burgos 20 de Abril de 1847.—Manuel Garcia Herreros.

Número 1100.

Las Justicias, empleados del ramo de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia. procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion del soldado desertor Francisco Barea cuyas señas se espresan á continuacion.—Edad 24 años, estatura 5 pies 2 pulgadas y 6 lineas, pelo negro, ojos castaños, color moreno, nariz regular, barba clara, boca regular, es natural de Cervera provincia de Logroño. Burgos 17 de Abril de 1847.—Manuel Garcia Herreros.

Número 1095.

Los alcaldes, empleados del ramo de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion del desertor del presidio peninsular de Badajoz Juan Fernandez Lopez cuyas señas se espresan á continuacion.

Señas.

Edad 31 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pe-

lo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color claro, tiene dos cicatrices en la frente y otra en la mano derecha. Burgos 16 de abril de 1847.==
Manuel Garcia Herreros.

Número 1076.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me comunica en 8 del actual la circular siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 28 de Setiembre último se dijo á esta Direccion lo siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una instancia de D. Guillermo Pollart, representante de una empresa minera, pidiendo no se le detenga el despacho de la maquinaria que con aplicacion á dicha industria trae del extranjero, los veinte dias que previene la Real orden de 7 de Julio del año pasado, que trata de este objeto, en atencion á los perjuicios que esta demora puede ocasionarle. Enterada S. M., y con presencia del expediente instruido sobre el particular, se ha servido declarar que el plazo de veinte dias fijado en la Real orden citada de 7 de Julio del año pasado, se entienda debe establecerse solo en los casos en que las Administraciones de las Aduanas consideren las facturas que presenten los interesados como simuladas ó inesactas, pero no cuando dichos funcionarios tengan concepto de que son verdaderas; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta declaracion se aplique desde luego al presente caso. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos convenientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento en las Aduanas de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1847.==José María Lopez.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Burgos 15 de Abril de 1847.==Santiago de la Azuela.==Insértese, Manuel Garcia Herreros.

Número 1097.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 8 del actual me comunica la circular siguiente:

En una Aduana del Reino acaba de presentarse al despacho una gran partida de tejidos de lana, cuyos rodillos ó cilindros en que las piezas venian envueltas tenian una rebaja muy considerable en toda su estension, excepto en los extremos; de manera que formando estos una especie de tope como los que tienen las astas-banderas, encubrian un número considerable de varas sobre el que indicaban las firmas ó etiquetas, y el que ordinariamente contiene cada pieza; exceso que llegaba á una tercera parte, y que no se hubiera conocido á no haberse materialmente desenvuelto y medido el tejido de diferentes rodillos.

Y como si este medio no fuese todavía suficiente para sorprender la buena fé de los Empleados de la Aduana, no todos los rodillos venian preparados del mismo modo, es decir, con falsas etiquetas y rebajas en su centro; habia varios que por el contrario, eran perfectamente cilindricos y en los cuales correspondia el número de varas, ó mas bien yardas, al que sus referidas etiquetas indicaban, al que resultaba de las facturas consulares y notas declaratorias, y al que tienen ordinariamente segun los usos y costumbres del comercio de buena fé; de manera que como en las Aduanas, por no molestar á los aduantes haciendo demasiado pesados los reconocimientos, acostumbran á verificar las comprobaciones con cierto número de piezas, era muy fácil que re-

cayendo el exámen y medicion material sobre las que vanian corrientes, se consumase la defraudacion tan anticipada y extraordinariamente preparada.

Este suceso ha llamado muy seriamente la atencion de la Direccion, y debe llamar tambien la de los Gefes de las respectivas Aduanas para evitar sorpresas que, al paso que originarian gravísimos perjuicios á los intereses del Erario y del comercio de buena fé, podrian tambien comprometer su responsabilidad y la de los demas Empleados que interviniesen en el despacho. Y por eso la Direccion, que no ha cesado de recomendar se guardaran al comercio las consideraciones que pudieran conciliarse con el cumplimiento de la Instruccion; que se le tratara con benevolencia y se evitase todo entorpecimiento y dilaciones inmotivadas en las operaciones que preceden al adeudo de las mercaderias, se ve hoy en el caso de prevenir que sin dejar de observar dicha conducta, no se proceda sin embargo con tal confianza, que logren los defraudadores sorprender la buena fé de las Aduanas consiguiendo el fruto de sus reprobados proyectos. Es preciso, pues, que se hagan los reconocimientos y materiales comprobaciones con aquella minuciosa exactitud que la Instruccion señala, de manera que se obtenga la racional seguridad de que no pasan desapercibidamente excesos que perjudiquen los intereses de la Renta, los de la industria nacional y los del comercio de buena fé.

En este sentido hará V. S. las convenientes prevenciones á los Gefes de las Aduanas de esa provincia, vigilando ademas con particular esmero sobre sus operaciones, á fin de asegurarse de que son aquellas cumplidas con el tino y exactitud convenientes. Y como las medidas de la Administracion mas bien deben dirigirse á prevenir los fraudes que á castigarlos, convendrá tambien que V. S. disponga la insercion de esta circular en el Boletin oficial con el fin de que, sabiendo los que se dedican á discurrir y emplear medios ilícitos para defraudar la Renta de Aduanas, que sus empleados están advertidos y no podrán ser sorprendidos con facilidad, renuncien á dichos medios y ajusten sus actos y procedimientos á las prescripciones de la ley.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que encarga la Direccion. Burgos 15 de Abril de 1847.==Santiago de la Azuela.==Insértese, M. Garcia Herreros.

Número 1098.

La Direccion general de Aduanas y aranceles, me comunica en 8 del actual la circular siguiente:

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 de marzo último la Real orden que sigue:==Ilmo. Sr.: Enterada S. M. del expediente formado con motivo de una comunicacion del Encargado interino de Negocios de España en Quito manifestando, con referencia al Cónsul de S. M. en Guayaquil, los perjuicios que sufre nuestro comercio y navegacion en el Pacifico por razon de que algunos comerciantes extranjeros cargan sus buques de cacao, conduciéndolo á la Habana, en donde lo depositan, y por un mezquino flete lo reembarcan despues en buques nacionales para su introduccion en la Peninsula; ha tenido S. M. á bien mandar, de conformidad con lo propuesto por esta Direccion, que los frutos coloniales y demás mercancias extranjeras procedentes de la Habana y Puerto Rico, ya hubiesen pagado allí los derechos, ó ya hubiesen permanecido en depósito, satisfagan á su introduccion en la Peninsula los respectivos á su calidad, origen, procedencia y bandera en que se conduzcan; mas si llevados hasta la Habana y Puerto Rico en buques extranjeros se trasportasen á la Peninsula en españoles, deberán pagar, ademas del derecho señalado á la bandera nacional, la mitad del recargo impuesto á la extranjera; así como si hubiesen sido

conducidos hasta allí en pabellon propio, gozarán por entero del beneficio de bandera; en el concepto de que para evitar abusos deberán espresarse en los registros de las Aduanas de Ultramar las indicadas circunstancias, pues de no aparecer en ellos se exigirán los derechos señalados á la bandera estrangeira. De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes. Lo que trasladado á V. S. la Direccion para los mismos efectos, y que disponga su publicidad, dando aviso del recibo.

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la publicidad necesaria. Burgos 15 de abril de 1847. — Insértese, Manuel Garcia Herreros.

Número 1092.

Comision de Culto y Clero de Osma.

La Excm. Junta Superior de dotacion del Culto y Clero con fecha 12 de Marzo último dice á esta Comision lo que sigue: — Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Junta en 17 de Febrero último la Real orden siguiente: — La Reina (Q. D. G.) tomando en consideracion lo espuesto por la Contaduria general del Reino en consulta de 13 de Enero último, y deseando evitar las dificultades que presentan algunas comisiones diocesanas para admitir por cuenta de su presupuesto de 1845 los cargos que resultan de las liquidaciones que hizo la misma Contaduria al tenor de lo mandado en Reales ordenes de 29 de Octubre de aquel año y de 28 de Abril de 1846, se ha servido resolver: 1.º que se haga una liquidacion individual de lo devengado y satisfecho al Clero desde 1.º de Octubre de 1841 hasta fin de Diciembre de 1845, para deducir el saldo que respectivamente resulte á cada obligacion. 2.º Que sirvan de base para el señalamiento del Culto catedral y para los haberes del Clero superior; la establecida en la ley de 14 de Agosto de 1841 para el parroquial la clasificacion y señalamiento de la Real orden de 26 de Mayo de 1845, para el beneficiál la misma clasificacion y señalamiento, pero con sujecion á las reducciones á que haya lugar, segun el cómputo que produzca el año comun del quinquenio de 1829 á 1833 á que deben sugetarse con arreglo á la propia Real orden de 26 de Mayo y presupuesto aprobado para 1845; y para las asignaciones del culto parroquial las que se señalen en las mismas ley y Real orden. 3.º Que al efecto se forme una Comision mixta compuesta de empleados y de los eclesiásticos que designe esa Junta, que se ocupe asidua y esclusivamente en este trabajo. 4.º Que se pasen á la espresada Comision los libros de las cuentas individuales que ha llevado la Contaduria general, y todos los documentos y antecedentes correspondientes á la época antes marcada, autorizándola al propio tiempo para que pueda exigir del Tribunal mayor de cuentas los documentos que necesite. 5.ª Que concluidas las liquidaciones se copien y remitan á las Intendencias para que las hagan conocer á los interesados, exigiéndoles la oportuna manifestacion de quedar enterados. Y 6.º Que las liquidaciones pertenecientes á los señalamientos del Culto parroquial se limiten solo al año de 1845, supuesto que de los anteriores de 1841 á 1844 corrió esta obligacion á cargo de los pueblos.

Y se suplica á los Sres. Alcaldes constitucionales que luego que reciban el Boletín oficial donde irá inserta dicha Real orden, se sirvan hacerla presente á los párrocos y demas elérgicos que residan en sus pueblos para su conocimiento. Burgo de Osma y Abril 10 de 1847. — Pedro Vinuesa. — P. A. V. L. C., Salvador Ayuso.

AGRICULTURA.

(Continuacion)

Medio para asegurarse de la facultad germinativa de las semillas cuando se desconoce su edad.

Para estar seguro de tener buenas semillas no hay otro medio que el de dar plantones en grana, recolectarlos y conservarlos con las precauciones convenientes, pero puede acontecer que los rótulos de su edad se desprendan, se mezclen con otros ó se pierdan. Además, no siempre se pueden dar plantones en grana; y teniendo que pasar las semillas por varias manos antes de comprarlas, suele haber engaños.

Con esperiencia se juzga ordinariamente muy bien de la calidad de las semillas. Las señales que pueden servir para venir en conocimiento de estas cualidades, se sacan principalmente de su peso, volumen, color, sabor y olor, de la mayor ó menor cantidad de cuerpos estraños mezclados con ellas, del menoscabo que pueden haber ocasionado los insectos, y por último se ha recurrido á examinar el germen, cortando la semilla por en medio para considerar por sus arrugas ó el color, si está bien llena y sin alteracion alguna. Puede establecerse como máxima general que es defectuosa toda semilla de olor mohoso ó rancio, ó que está carcomida.

Cuando nos proponemos formar un vivero con semilla, cuya bondad no consta con certeza ó cuyo buen éxito es importante, hay un medio facil y seguro de conocer el estado de ella. La prudencia exige que se emplee algunos dias antes de sembrar la semilla, á fin de no perder el tiempo y el producto del terreno. Se toma una porcion de esta semilla, pero sin eleccion y de en medio de la pila, se la siembra sobre mantillo ó bajo campana, y á los pocos dias se ve por el número que ha germinado que deba esperarse de la totalidad ó resto.

Este medio es mucho más seguro que el que se recomienda de poner en agua por algunas horas la semilla dudosa; las de almendra buena se van al fondo, las vacias ó cuya almendra está mala sobrenadan, y se quitan con una espumadera para tirarlas como incapaces de germinar. La buena se saca del agua, y despues de sacada se guarda para sembrar. Este medio es muy bueno para la mayor parte de las semillas, aunque no obstante, los que han decantado mucho su seguridad para distinguir las que pueden nacer ó no, debieron atender á que era inaplicable para las semillas coronadas de ese conjunto de pelitos que se llama vilano, como la alcachofa, el cardo, la barba cabruna, &c., ni para las ribeteadas por su margen con telitas, como la zanahoria, espinaca, &c.; á no ser que se las quite las vilanos ó telitas que las hacen sobrenadar, lo cual requiere mucho tiempo. Por otra parte hay ciertos grados de sequedad en que muchas semillas buenas no irán al fondo del agua, y además, siempre que las semillas estan agujereadas en su almendra ó han perdido una parte de ella, sobrenadan aunque puedan todavia sembrarse con provecho por no haberse deteriorado el germen ni su parte más próxima á él. Finalmente, este último medio incertísimo de conocer las semillas sanas no puede manifestar si se hallan en estado de germinar, que es lo esencial de saber, y lo que con evidencia dá á conocer la prueba de la siembra que aconsejo.

Para formar semilleras de buena vejetacion se debe elegir con preferencia la semilla que sea llena, pesada, entera y bien limpia. Sin embargo, observare que ciertas semillas, aunque mas mezquinas en apariencia que otras, son preferibles cuando se desea obtener flores dobles ó llenas, por estar demostrado que las semillas cogidas en plantas de flores sencillas, son siempre menos nutritas que las de flores sencillas, y que producen plantas de flores dobles y llenas con tanta utilidad, cuanto más las haya modificado el cultivo. Este es el modo

es mas notable cuando se han tenido guardadas las semillas por mucho tiempo, es decir, no sembrándolas hasta que ya esten próximas á perder su facultad *germinativa*. Tambien se observa en los arboles que las semillas, por ejemplo, de un manzano ó peral rústico, suministran individuos mas vigorosos que llegarán á mayor altura y á edad mas avanzada que los producidos por semillas de árboles mui cultivados; pero los frutos de estos serán mas voluminosos y menos acres, y por consiguiente mas gustosos y alimenticios.

Esta marcha de la naturaleza es tan regular, que la experiencia, gran maestra en estas cosas cuyos efectos son mas perceptibles que la causa, ha hecho conocer á los jardineros menos capaces de raciocinio, que para oponerse á que legumbres ó flores ya modificadas vuelvan á su estado natural, conviene siempre elegir y sembrar las semillas de aquellas que habian dado mayor número de *pétalos*, ó lo que es igual, que habian salido mas dobles y llenas, aunque fuera evidente que las de otras siendo mas gruesas podian nutrir mejor el gérmen. Si los holandeses no siguen esta regla en sus semilleros de jacintos, es porque teniendo ya un crecido número de variedades dobles y hermosas, no se proponen conservar mas que lo segundo, y con semillas de flores sencillas, como mas nutridas, obtienen menos flores dobles, pero mas robustas.

Por último, no debe mirarse con indiferencia la eleccion de simiente, pues de ella depende la riqueza de las mieses, y el resultado de todo cultivo. El cultivador nada debe omitir para hacerse con semillas de la mejor calidad y mas apropiadas á cada especie de produccion; y si no las escogiere buenas, le será mas ventajoso comprarlas que valerse de las que tenga. De este gasto quedará muy compensado por las excelentes cosechas que sin esta precaucion no alcanzaria.

Preparaciones que pueden ser útiles á las semillas antes de sembrarlas.

En todos tiempos habia jardineros que han creido en la posibilidad de tener mejores semilleros y plantas, cuando se mojan las semillas en ciertas composiciones ó licor s. En todos paises hay quien forme secretos de estas composiciones, y las vendan á los que tienen la debilidad de crearlas útiles, y la necesidad de comprarlas. Todas estas mezclas no son decantadas mas que por los interesados en prepararlas, porque venden la composicion, ó el modo de hacerla, ó por sugetos á quienes estos vendedores han enseñado viveros de buenas semillas mojas en su licor, y otras de malas mojadas en agua sola. Pero está bien probado por una infinidad de esperimentos, que de todas estas recetas complicadas, y con frecuencia absurdas, la única racional que se pueda recomendar, señaladamente para las semillas de gramíneas anuales, como preservativo del *añublo* de la *cáries* y del *tizon* (vease en el capítulo siguiente), de que zón atacadas muchas especies, es la encaladura, que á veces las liberta de los estragos que pudieran temerse de los insectos u otros animales. Siempre que para sembrar al raso se escoja época y tiempo favorable: esto es, tranquilo, nublado y dispuesto á llover, y cuando está el terreno bastante humedecido y abonado, es inútil, si no perjudica, cualquiera otra cosa que se añada.

La proporcion en que la cal se emplee para hacer la encaladura, se arregla segun su calidad, que varia mucho. Regularmente se deslien en una cubeta seis onzas de cal viva reciente por *pinta* de legia de buena calidad, esto es, que salga bastante cargada de sal, y con el grado de fuerza necesaria. Se conocerá que tiene la cantidad de cal conveniente cuando al menearla toma la legia un color blanco de leche, la consistencia de papilla; y no deja en el fondo de la cubeta un residuo que anunciaria el exceso de cal. Despues se echa el grano que se quiere sujetar á la inmersión, en un tonel ó en la cubeta que contenga la mezcla ya preparada, se le deja en ella por un

tiempo mas ó menos largo y proporcionado á la fuerza de la cal, removiéndole muchas veces al dia con un palo, y quitando con la espumadera las malas semillas que sobrenadan. Al cabo de veinte y cuatro horas á mas tardar, se saca la semilla y se estiende por el suelo, á fin de que á las doce ó quince horas quede en disposicion de sembrarse, lo que se egecuta al siguiente dia y si hubiere algun impedimento, seria menester apalearla diariamente, por cuyo medio puede conservarse muchos dias sin que se heche á perder.

En los paises en que los labradores tienen facil proporcion de agua del mar ó salada de pozo, pueden servirse de ella en vez de legia; con tal que tomen en consideracion la cantidad de sal que estas aguas contienen. Cuando se puede adquirir la sal comun á un precio moderado, basta disolver algunas libras de ella en cantidad proporcionada de agua hirviendo, y en seguida apagar en esta la cal. Este líquido viene á tener el mismo uso que la legia. El nitro y otras sales gozan de la misma propiedad que la sal comun, pero son demasiado costosas para emplearlas en esto.

La cal apagada no ha perdido su propiedad cuando se la emplea inmediatamente despues de su estincion: pero si descuidadamente se la deja espuesta al aire, cada instante se desnaturaliza mas; bien pronto vuelve al estado de greda, ó de tierra calcárea, y al fin tal como era antes de calcinada, deja de ser cal viva y queda sin efecto. Asi, los labradores que no puedan adquirirla mas que en la primavera, deben conservarla en un tonel, ó en vasijas de asperon perfectamente tapadas y colocadas en sitio seco. Encalando con cal desnaturalizada se compromete el mas eficaz de todos los medios, tanto para prevenir varias enfermedades de las semillas, como para favorecer la germinacion, secundariamente la vegetacion, y por último la prosperidad de las cosechas.

ANUNCIO.

Número 1106.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 18 de Abril de 1847.

Rs. vn.

Han ingresado en este dia 4280
Se han devuelto á solicitud de interesado.

El Director de Semana, Vitoriano Garcia.=Insértese, M. Garcia Herreros.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Loranquillo, cuya dotacion consiste en cincuenta fanegas de trigo cobradas en cada un año por S. Miguel en Setiembre por su Ayuntamiento, y libre de toda contribucion á escepcion del Subsidio que estará á cargo del profesor. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de él en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio.= Pedro Castrillo.

Se necesita un practicante de Cirujia en el Hospital militar de esta plaza, el jóven que quisiere colocarse podrá tratar con el asentista del mismo para su ajuste.

Precio de los granos en el mercado de esta ciudad del dia 13 del corriente.

Planquillo	48 á 50
Alaga	id. id.
C. bada	34 á 35
Comuña	38 á 40
Avena.	24 á 25